

por lo mismo, « en razon de su obligacion y destino, está obligado á mantener » con preferencia á la provision de las vacantes de las iglesias particulares, á quienes el derecho señala los medios de socorrerlas entre tanto. De donde se sigue por último que es falsísimo que en tales casos « haga depender su gobierno de cosas que no tienen relacion alguna con él: » pues que la tiene, y muy íntima, la salud de toda la Iglesia, que depende de que se conserve intacto el poder supremo y central que el mismo Dios confió á los sucesores de san Pedro para mantener la unidad, y de que no se viole la libertad santa de que él mismo la dotó, para concentrar en solos sus enviados el carácter de divinidad, propio de su Religion.

Pero Mr. de Pradt en nada se detiene. Este ridículo sofista, haciendo del truhan, cuyo papel le convenia mejor que el de obispo, pregunta: « ¿ Se habia acaso estipulado en el concordato con Nápoles que se rehusarian las instituciones canónicas siempre que Nápoles rehusase el caballito? » Y luego añade: « Solo salian de Roma las bulas para aquella corte, cuando salia de ella para Roma el caballito. » ¡ Miserable embaucador! probadnos que despues del concordato con Nápoles sucedió alguna vez eso que con tanta impavidez avanzais. El ministro Tanucci suprimió en 1769 la hacanea, ó el caballito, como decis, y todavía mucho despues fué cuando Pio VI negó las bulas, porque vió quebrantado el concordato por arbitrariedad del ministro, y por todos los demas motivos espirituales que dijimos ántes. Luego es falso que « la denegacion de la hacanea ó caballito fuese el motivo de rehusar el Papa las instituciones canónicas á la corte de Nápoles; » y lo es mucho mas « que solo saliesen de Roma las bulas para aquella corte, cuando salia de ella para Roma el caballito; » pues todo el mundo sabe que la diferencia con la corte de Roma terminó sin volver á salir la hacanea ó el caba-

llito de Nápoles, por la supresion perpetua de este homenaje trasmutado en una contribucion pecuniaria á favor de la Santa Sede en la entrevista del rey Fernando IV con Pio VI el año de 1792, como expusimos ántes. Así, de Mr. de Pradt podemos decir lo que Ciceron de Epicuro: *Ludimur ab homine, non tam faceto, quam ad scribendi licentiam libero.* (De Nat. deor., XLIV.)

§ XXI.

Observacion general sobre la denegacion de bulas.

Considerándolo bien, aun lo temporal de la Santa Sede tiene una íntima conexion con lo espiritual. La divina Providencia, como observan Bossuet y Fleury, no le ha concedido la grandeza temporal sino con miras espirituales, es decir, para dar á la persona del sumo pontífice la respetabilidad que le asegure la obediencia de los pueblos, acostumbrados á no apreciar sino lo que se presenta á sus ojos con brillo exterior; y sobre todo para sustraerle de la dependencia de los reyes y potendados de la tierra, y conservarle así la libertad de que necesita para el gobierno de la Iglesia. Ningun príncipe que veneró al Papa como á su padre espiritual, ningun gobierno que le respetó como á jefe de la Iglesia, le mortificó ni hostilizó en manera alguna. Transigian amigablemente sus diferencias, si las habia sobre intereses temporales, ántes que romper con el vicario de Jesucristo. La guerra hecha á este, á pretexto de motivos temporales, fué casi siempre efecto de la impiedad, ó á lo ménos del abandono de la Religion, ó del espíritu de rebelion contra la Santa Sede inspirado por la secta sediciosa del jansenismo, unida al filosofismo anticristiano que en los últimos tiempos ha penetrado en las cortes y ministerios, en los consejos y

parlamentos, ó finalmente del odio, menosprecio y enemistad para con aquel que jamas transige con los errores, y los condena do quiera que los halla.

Pero, aun cuando no fuera así, el rompimiento con la Santa Sede por cosas temporales arrastra tras de sí la animosidad, que presto se convierte en insubordinacion é inobediencia en lo espiritual. Se comienza por disputarle ó disminuirle sus derechos temporales, y se continua y acaba por usurparle, coartarle ó barrenarle las prerogativas de su autoridad espiritual, ó poner obstáculos á su libre ejercicio entre los fieles del estado; y despues de oprimir y ultrajar al Papa como príncipe temporal, se pasa á oprimirle como jefe de la Iglesia. Y ¿no es bueno que despues de esto nos vengan á preguntar, « si los negocios temporales tienen alguna connexion necesaria con lo espiritual, y si pueden impedir al jefe de la Iglesia ejercer libre é independientemente las funciones del ministerio? » Esta pregunta la hacia Napoleon á la primera comision eclesiástica: ¿cómo si el jefe de la Iglesia pudiera ejercer libre é independientemente las funciones de su ministerio, despojado violentamente de los estados que la divina Providencia le ha dado para gobernar la Iglesia con entera libertad é independencia, cautivo y privado de su consejo, con el cual debia consultar y examinar las calidades de los propuestos por el mismo Napoleon al episcopado, á fin de concederles ó negarles la confirmacion! y como si todo esto no fuera mas que un negocio puramente temporal, y sin connexion alguna con lo espiritual! La misma pregunta repite Mr. de Pradt, y con él otros charlatanes que con estas formulillas de lo temporal y espiritual, que ni entienden ni explican jamas en su verdadero sentido, se proponen embaucar á los ignorantes y sorprender á los incautos: *Conversi in vaniloquium, volentes esse legis doctores, non intelligentes, ne-*

que quæ loquuntur, neque de quibus adfirmant, como dice el Apóstol (1).

No obstante las cortes mas enemigas y opresoras de la Santa Sede, lo mismo que Napoleon, han exigido á veces en los dias mismos en que la hostilizaban desapiadadamente, y en que la humillaban con todo género de injurias, que les confirmase los obispos que le presentaban; no de otra suerte que un amo duro é imperioso, al tiempo mismo de oprimir y ultrajar á su siervo, exige de él los servicios acostumbrados. Mas la dignidad de la Santa Sede, que interesa á toda la Iglesia, está ántes que la provision de las iglesias particulares, servidas entre tanto por los medios legales, y que consultan sus mas urgentes necesidades; y no seria digno de ocuparla el Papa que no estuviese dispuesto á padecerlo todo y á morir mas bien que sacrificar al capricho de las cortes, ó de sus ministros, la santa libertad é independencia de la Iglesia.

§ XXII.

Si la distancia de las iglesias á Roma es suficiente motivo para habilitar á los metropolitanos á dar las confirmaciones episcopales.

La distancia de las iglesias á Roma es el último pretexto de que se ha echado mano para habilitar á los metropolitanos á dar las confirmaciones episcopales. Mr. de Pradt, sobre todos, en su obrilla sobre el concordato de Méjico, ha insistido sobre el largo intervalo que separa la América de Roma, para persuadir que los metropolitanos podrán confirmar sus obispos, si una vez rogado el Papa para que les otorgue esta gracia, se negara á concederla. Esta asercion, como todas

(1) I. *Ad Timoth.*, cap. I, v. 6 y 7.

las demas de este escritor, no es mas que el efecto de su aturdimiento filosofístico que no le dejaba ver las absurdas y funestas consecuencias de tamaño desatino. Ella nos toca de cerca, y merece una particular atencion.

La distancia de las iglesias particulares entró en el plan de Jesucristo, que quiso que su Iglesia se dilatase sin límites por la predicacion universal del Evangelio; y sin embargo, quiso tambien concentrarla en un solo punto á pesar de la inmensa periferia en que con el tiempo se hallarian los cristianos, mediante la subordinacion de toda ella á un solo pastor, del cual como del centro partiese la plantificacion de cada una de las iglesias en particular, la institucion de sus peculiares pastores y el régimen de todas, para que fuese siempre una, y no se dividiese jamas. Esto es lo que hemos fundado, por la Escritura y tradicion, por la historia y los ejemplos, en mil partes de esta obrita. Luego, la distancia de las iglesias de América, por remota que sea á Roma, donde está el centro de esta unidad, es decir, donde existe la cátedra de san Pedro, sobre el cual Jesucristo fundó su Iglesia (1), á quien constituyó por único universal pastor (2), y á quien encargó indistintamente el cuidado y régimen de todo su rebaño, tanto de las ovejas como de sus pastores (3), no puede ser un título de sustraerse de su dependencia para constituirse por sí mismas, darse sus propios pastores y arreglarse á su antojo. Antes por el contrario, cuanto mayor es su distancia á Roma, y mas inminente el peligro que corren por eso de separarse de este tronco, de donde reciben todas las iglesias del orbe cris-

(1) Tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam.

(2) Et tibi dabo claves regni cœlorum, et quodcumque ligaveris, etc.

(3) Pasce oves meas.... pasce agnos meos.

tiano su verdor, lozanía y vida, tanto mas obligadas están á estrechar los lazos que las unan y apeguen á él: á la manera que las ramas de un árbol, á proporcion que crecen y se prolongan á mayor distancia del tronco, multiplican y fortifican las fibras por cuyo medio se le unen y reciben el jugo que las vivifica, para que sea tanto mas dificultoso que la fuerza de los vientos ó de otro agente cualquiera las desgaje y prive de la vida que gozan.

Es evidente pues, segun la miras del autor de la Religion claramente pronunciadas en el Evangelio, que la distancia á Roma en que están las iglesias de América, ó cualquiera otra que á esta excediera, no las hace incomunicables con el centro del régimen y gobierno espiritual que administra el supremo pastor de la Iglesia, ni las dispensa de la dependencia que le deben en todo lo que á él pertenece. Y siendo demostrado en este Ensayo que, entre las facultades en que se ramifica este régimen y gobierno del supremo pastor, es esencial y necesaria la de instituir ó confirmar los obispos, como aneja al primado de san Pedro y sus sucesores, que el mismo Dios les confirió, es igualmente evidente que ninguna distancia, sea la que fuere, puede derogar tal facultad, ni mucho ménos trasferirla á los metropolitanos que carecen absolutamente de ella, desde que el sumo pontífice, de quien las hubieron en otro tiempo, se las ha retirado para ejercerlas por sí mismo, conforme á las exigencias de los últimos y presentes tiempos.

A la verdad, si la distancia, por grande que sea, no es suficiente á anular ó trasferir en otros los derechos humanos que son por su naturaleza inconstantes y variables, los de un mayorazgo, por ejemplo, ó de otra posesion cualquiera que tuviera un habitante de América en este ó el otro punto de Europa, ¿cuánto ménos

lo será para anular ó trasferir, contra la voluntad de su dueño, los derechos divinos que son en sí inmutables é imprescriptibles por toda autoridad humana?

Nosotros hemos demostrado que la institucion de los obispos en la Iglesia es un derecho propio é ingénito del primado apostólico, que tiene el Papa sobre toda ella. Y ¿quién será osado á quitarle ó usurparle este derecho á cualquiera distancia que sea dentro del seno del catolicismo, al cual por incomparable dicha suya pertenecen las iglesias de la América ántes española? Hemos demostrado que el conocimiento previo de las personas que entran al episcopado, su aprobacion ó reprobacion, en lo que consiste la confirmacion de los obispos, es un oficio ó deber inexcusable del mismo primado, bajo la mas alta responsabilidad ante Dios y la Iglesia. Y ¿quién presumirá tener tanta autoridad, que pueda embarazar al sumo pontífice desempeñar este oficio ó deber que le fué impuesto por el mismo Dios, á pretexto de la distancia, donde, léjos de minorarse, crece á proporcion la necesidad de interponer este su oficio para prevenir males irreparables, y destructivos de las mismas iglesias? Hemos demostrado que la disciplina que ha devuelto, siglos ha, la confirmacion de los obispos al sumo pontífice, es una disciplina general consentida por toda la Iglesia, y aprobada expresamente por el concilio ecuménico de Trento. Y ¿qué iglesia ó iglesias particulares tienen poder para infringir por sí tal disciplina, por la distancia, ni por otra alguna causa, ni para hacer revivir leyes ya muertas y mucho tiempo ha abrogadas, hollando las presentes por las cuales la Iglesia universal, siempre regida por el Espíritu Santo, actualmente se gobierna?

Finalmente hemos demostrado que la sujecion de las iglesias á recibir de Roma sus pastores es, no solo una consecuencia del primado apostólico, sino tambien un

signo y un garante de la unidad, ese carácter esencial de la Iglesia de Jesucristo, que la distingue de todas las sectas, y excluye todos los errores. Y ¿cuál será la iglesia de América que, so color de estar distante del centro de esta unidad, quiera romperla, excluyéndose por el mismo hecho del seno de la Iglesia católica, y renunciando á su salud eterna? En efecto; miéntras que no haya pastor subalterno que no reciba la mision divina para regir su iglesia, sino por un solo canal, cual es el que corre de la silla apostólica, donde se halla la fuente de toda esta autoridad, hoy recogida en sola ella, y no dispersa, como en un tiempo estuvo, en varios prelados de consentimiento de aquella, la unidad de toda la Iglesia es salva: ni el error, ni el cisma halla resquicio por donde entrar, porque la misma autoridad que los eleva al episcopado les cierra todas las aberturas para innovar la doctrina ó la disciplina, obligándoles á este acto solemne de sumision y dependencia, y á no desmentirlo jamas, mediante el juramento de fidelidad y obediencia que á su ingreso le prestan. Mas permitid que muchas manos sean las que confieran el episcopado con independencia del Papa, y eso á merced y discrecion de los gobiernos seculares ó de sus ministros, que no siempre serán lo que deben ser, y á quienes no podrán resistir; manos que quizá ellas mismas serán inficionadas no pocas veces con el veneno de las nuevas perniciosas doctrinas, que por desgracia han llegado á penetrar en el santuario mismo... ¡oh! qué prodigiosa variedad de doctrinas nacerian al instante, á cual mas absurdas y disconformes á la enseñanza católica! ¡cuántas innovaciones ineptas y antojadizas en la disciplina! ¡cuántos encuentros y divisiones entre los fieles! ¡cuántos males, entre tanto, harian unos pastores que habrian escalado el redil como lobos, y no entrado por la puerta, dispuestos siempre á

desobedecer y menospreciar la autoridad que desde su ingreso al episcopado desconocieron y abjuraron, inflexibles y rebeldes á las paternales amonestaciones del supremo pastor, comprometidos en fin á sostener y perpetuar el cisma que una vez comenzaran!

Esto es lo que vemos palpablemente que ha sucedido hasta el dia en la desgracia iglesia de Utrecht, y lo que sucederá infaliblemente en cuantas imitaran su ejemplo. Ahora pues, ¿la distancia de las iglesias de América á Roma puede por ventura disculpar ó bonificar males tan grandes, destructivos de ellas mismas, que empezarian desde que atentasen á darse por sí los obispos con independencia del Papa? ¿La distancia tendria virtud para dar valor y fuerza á los actos de los metropolitanos, que hoy carecen en todas partes de jurisdiccion para instituir los obispos? ¿La distancia haria que dejase de ser una insigne locura preferir la vana é inútil intervencion de aquellos á la autoridad cierta y segura del Papa? ¿Qué americano que tenga la fe ortodoxa de la Iglesia podria prever ahora ó presenciar despues las consecuencias de tamaños atentados sin estremecerse y horrorizarse? « Mucho mejor fuera en tales casos, diremos con un antiguo Padre, sufrir cualquiera daño, á trueque de conservar la integridad de la Iglesia de Dios. Sufrir el martirio, por no causar ó consentir cisma y confusion en la Iglesia, seria no ménos digno de gloria y alabanza, que sufrirle por no tributar adoracion á los ídolos; y aun yo juzgo que se contrae un mérito mucho mas relevante en el primer caso que en el segundo, pues que en este se muere únicamente por la salvacion de la propia alma, pero en aquel por la salud de toda la Iglesia (1). »

(1) *Satius quidem fuerat quidvis pati, ne Ecclesia discinderetur; nec minus gloriosum fuisset idcirco subire martyrium, ne Ecclesiam*

A mas de que la distancia de las iglesias de América á Roma no seria una necesidad, sino un pretexto para dejar de ocurrir á la silla apostólica por las bulas de confirmacion de sus obispos, un agente de los gobiernos de América en Roma, como le tuvo Columbia y lo tiene hoy el estado de Nueva Granada, es suficiente para facilitar su expedicion con la mayor prontitud. Aun sin esto, la divina Providencia ha dispuesto que en la época en que habian de erigirse en estados independientes de Europa las colonias de América, estuviese, cual lo vemos hoy, tan adelantada la navegacion y el comercio, que puede decirse sin exageracion que al presente es mas fácil y pronta la comunicacion con Roma, ó con cualquiera otro punto de la Europa, que lo fué en otros tiempos la de muchas de las naciones del continente europeo con la misma Roma: de la que sin embargo estuvieron muy léjos de independizarse en cuanto á la confirmacion de los obispos y otros negocios respectivos al primado apostólico. Las bulas de nuestro actual dignísimo arzobispo llegaron aquí á poco mas de un año de haberse ocurrido á Roma por ellas; y con poco mas ó ménos tardanza se han despachado, aun sin agente diplomático en Roma, las bulas que han provisto las sillas episcopales de este y de otros varios estados de América. Pero demos que por la distancia llegaran á tardar dos, tres ó mas años, el daño que resultaria entre tanto á las iglesias vacantes seria infinitamente menor y mas tolerable, que los que produciria el cisma y la rebelion contra la silla apostólica: aun ese daño es casi nulo, pues á excepcion de los actos de la potestad de

scinderes, quam ut ne idolis sacrificares. Immo illud, meo quidem iudicio, illustrius fuisset: hic enim pro sua unius anima, illic pro omni Ecclesia martyrium quis sustinet. (S. Dionis. Alexand. ep. ad Novatum apud Euseb., lib. VI, cap. XXXV.)



orden , para los que no es difícil ocurrir entre tanto á los obispos inmediatos, consagrados , todos los demas de la jurisdiccion y régimen episcopal los ejercen los obispos electos, que aquí mismo se nombran inmediatamente, en virtud del ruego y encargo del supremo gobierno á los cabildos eclesiásticos, *sede vacante*, para que les comuniquen y trasmitan toda la jurisdiccion episcopal. Así ninguna iglesia de América queda sin ser cuidada y regida competentemente, mientras vienen las bulas de Roma.

Nada mas necesitamos añadir sobre este artículo importantísimo, pues á los sofismas que sobre la imposibilidad de comunicarse la América con Roma opuso Mr. de Pradt, para sorprender á los Americanos y precipitarlos al cisma, hemos respondido ya en la primera Seccion de este Ensayo, desde la página 136, adonde remitimos á nuestros lectores.

CUESTION QUINTA.

En los casos comprendidos en la anterior cuestion, de rompimiento ó incomunicacion con Roma, de denegacion de bulas, de distancia de las iglesias, ú otros semejantes, ¿serian verdaderos obispos, y válidos los actos que en razon de tales ejercieran, los que así fuesen confirmados por los metropolitanos ó por otra autoridad inferior á la del Papa?

PROPOSICION.

Los obispos así confirmados por los metropolitanos ó por otra autoridad inferior á la del Papa, no serian verdaderos obispos, ni válidos los actos de la jurisdiccion episcopal que ejercieran.

§ I.

Conexion necesaria de esta proposicion con la doctrina antecedente.

La proposicion que acabamos de presentar es una consecuencia precisa de los principios canónicos que hemos desarrollado anteriormente, y de la doctrina que conforme á ellos hemos asentado. Porque, si al romano pontífice le pertenece por derecho propio, perpetuo é ingénito á su primado, el confirmar á los obispos; y si los metropolitanos y demas autoridades subalternas al Papa solo pueden tener esta facultad por derecho positivo humano, y por consiguiente sujeto á mudanza y revocación, se sigue que una vez hecha esta revocacion, como se verifica por las reservas apostólicas, se extinguió su potestad en este punto; y ya se sabe que sin potestad es nulo cuanto se haga. El encargo de una diócesis, la mision é institucion canónica que autoriza á un prelado para gobernarla, es un acto solemne de la alta jurisdiccion eclesiástica, sin la cual, ni aquella puede con-